

PCCG-247-18

Guayaquil, octubre 11 de 2018

Ingeniero
PABLO CAMPANA SÁENZ
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
Quito.-

Atención: Mgs. Cesar Díaz Guevara, Asesor

De mi consideración:

Hemos sido testigos en las últimas semanas de intervenciones tuyas en las que se destaca una positiva predisposición a revisar y ajustar las políticas relacionadas con exigencias de calidad de los bienes importados, que en muchos casos se han convertido en simples obstáculos técnicos al comercio.

Siguiendo esta línea y en concordancia con la misión que como ente de representación gremial tenemos de levantar las inquietudes y propuestas de nuestros socios y trasladarlas a la autoridad a fin de que pueda analizarlas y viabilizarlas de ser procedente, en días pasados mantuvimos una reunión con delegados del sector importador de ventiladores, quienes nos expusieron las dificultades que tienen actualmente para cumplir con el **Reglamento Técnico INEN 112 1R**, que según nuestro criterio ameritan una revisión prioritaria de vuestra parte, y que nos permitimos detallar a continuación:

- El Reglamento Técnico en mención no señala la norma internacional en que está fundamentado, circunstancia grave ya que como es lógico los fabricantes de ventiladores en el exterior se rigen en base a normativa internacional (Energy Star, GB Standards, UL, CSA, etc.) cuya equivalencia con la norma ecuatoriana debería poder establecerse a fin de facilitar su cumplimiento,
- La última revisión del Reglamento Técnico aprobada, exige pruebas de ensayo de eficiencia de los ventiladores con una antigüedad no superior a un año de vigencia, lo que supone una complicación innecesaria ya que normalmente los fabricantes no realizan pruebas de ensayo si no existen cambios de modelos o actualizaciones de la norma. En la práctica, ensayos de laboratorio con una vigencia de hasta cinco años garantizan sin ningún problema que los productos cumplan con los requisitos de calidad que la norma exige, siempre que el modelo sea el mismo y que no exista una nueva versión de la norma ensayada,



- De la lectura del Reglamento Técnico se evidencia que se han eliminado opciones de Certificación de Primera Parte y Declaraciones Juramentadas por parte de los importadores que suponen para el ente estatal una garantía incluso superior a la de un certificado emitido por un ente externo, debido a la responsabilidad que asume bajo perjurio el importador de que los productos cumplen con la calidad requerida por la norma, siempre respaldados por pruebas de laboratorio que garanticen lo antes señalado,
- En el caso de los ventiladores de techo, debemos destacar que no existe en el país un ente que esté en capacidad de emitir las pruebas de laboratorio que exige la norma, lo cual obliga a los importadores a tener que enviar las muestras a una única empresa calificada para hacerlo en el extranjero, lo que supone además de la fuga de capitales y mano de obra fuera del país, un gasto sumamente oneroso que no genera valor agregado alguno que garantice que el producto cumple con la calidad exigida.

Con estos antecedentes y tomando en cuenta la nueva visión por usted implantada en la cartera a su cargo, le solicito se sirva considerar los planteamientos arriba expuestos, con la única intención de no obstaculizar el comercio de este tipo de artículos dentro del país, sin que esto suponga en ningún momento sacrificar en absoluto la calidad y eficiencia de estos productos en un mercado desatendido en los actuales momentos al no existir la fabricación nacional de ventiladores ni de sus partes.

Si es necesario profundizar en la información, estaremos gustosos de organizar una reunión de trabajo con quienes usted disponga en conjunto con los socios involucrados en la importación de este tipo de bienes.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y me despido, no sin antes reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

PABLO AROSEMENA MARRIOTT
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

C.c.: File